

## APRUEBAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE “RESTAURANTES Y AFINES AUTORIZADOS PARA ENTREGA A DOMICILIO AMPLIADO A “SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO POR TERCEROS”; Y EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE BIENES PARA EL HOGAR Y AFINES

Con fecha 25 de mayo de 2020, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00006-2020-PRODUCE/DGDE** y **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00007-2020-PRODUCE/DGDE**, se aprueban **Disposiciones Complementarias para la continuidad del inicio gradual e incremental de la actividad de servicio, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de “Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)”, ampliado a “Servicio de entrega a domicilio por terceros”, referidas a la actualización de los criterios de focalización territorial y el establecimiento de criterios internos de mitigación de riesgo; así como en materia de “Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines”, referidas a la actualización de los criterios de focalización territorial; respectivamente.**

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

RESTAURANTES Y AFINES AUTORIZADOS	COMERCIO ELECTRÓNICO DE BIENES PARA EL HOGAR Y AFINES
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Criterios de Focalización territorial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ Persona natural con negocio: contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido.</li> <li>→ Persona jurídica: contar con inscripción en la SUNARP, licencia de funcionamiento y RUC activo y habido.</li> </ul> <p>En casos de Persona natural con negocio, corresponderá que, tan solo elaboren y registren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.</p> <li>→ El despacho a domicilio se efectuará con servicio de entrega propio <b>o por terceros</b> y/o recojo en local.</li> </li></ul> <p><b><u>En casos de servicio de entrega a domicilio, por terceros, estas empresas deberán cumplir con lo siguiente:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b><u>Tener la condición de empresa formal, inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido.</u></b></li> <li>❑ <b><u>Contar con un establecimiento que permita que los repartidores cumplan, adecuadamente, con los criterios de bioseguridad, como parte de su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”.</u></b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Criterios internos de mitigación de riesgo:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ Regiones: <b><u>No se permite el recojo en local para restaurantes en regiones con altos niveles en el índice de contagio como Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y Ancash (provincias de Santa, Casma y Huarmey). sino, únicamente, el servicio de entrega a domicilio, sea propio o por terceros</u></b></li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Criterios de Focalización territorial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ Persona natural con negocio: contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido.</li> <li>→ Persona jurídica: contar con inscripción en la SUNARP, licencia de funcionamiento RUC activo y habido.</li> </ul> <p>En casos de Persona natural con negocio, corresponderá que, tan solo elaboren y registren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.</p> <li>→ El despacho a domicilio se efectuará con servicio de entrega a domicilio, propio o <b>por terceros</b>.</li> </li></ul> <p><b><u>En casos de servicio de entrega a domicilio, por terceros, estas empresas deberán cumplir con lo siguiente:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b><u>Tener la condición de empresa formal, inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido.</u></b></li> <li>❑ <b><u>Contar con un establecimiento que permita que los repartidores/operadores cumplan, adecuadamente, con los criterios de bioseguridad, como parte de su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, en el trabajo”.</u></b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ <b><u>La comercialización de bienes se podrá realizar a través de canales digitales propios o a través de Mercados digitales (Marketplace). En casos de Mercados digitales (Marketplace), estas empresas deberán tener la condición de empresa formal, inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido</u></b></li> </ul>

Para mayores detalles de la Resolución N° 00006-2020-PRODUCE/DGDE, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayores detalles de la Resolución N° 00007-2020-PRODUCE/DGDE, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayores detalles de las Disposiciones para **RESTAURANTES Y AFINES AUTORIZADOS**, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayores detalles de las Disposiciones para **COMERCIO ELECTRÓNICO DE BIENES PARA EL HOGAR Y AFINES**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)